



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 132/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- KAREN DANIELA CRUZ CHE (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 132/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. KAREN DANIELA CRUZ CHE, EN CONTRA DE ARGENTVIE SERVICIO DENTAL Y CLÍNICO y C. MAYRA GUADALUPE ARJONA LÓPEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el cuatro de julio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

ASUNTO: Se tienen por presentados los dos escritos signados por la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo; respecto de la localización de la trabajadora.

Y con la constancia de notificación personal, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, en el que se hace constar que se notificó a la Lic. Gabriela Cabrera Montero. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto al escrito de cuenta de la LICENCIADA GABRIELA CABRERA MONTERO, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, por medio del cual comunica a este H. Juzgado, de las gestiones que ha realizado para acreditar la personalidad jurídica dentro de la presente litis, esta autoridad se da por enterada.

TERCERO: Ahora bien, de la revisión de autos, se advierte que, si bien es cierto que la Lic. Gabriela Cabrera Montero, ha recibido todas las notificaciones del presente asunto, también es cierto que la susodicha carece de facultades para recibir notificaciones en nombre de la parte actora la C. KAREN DANIELA CRUZ CHE; por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva; es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado ordena notificar por estrados los autos de fecha:**

1. siete de febrero de dos mil veintitrés
2. uno de junio de dos mil veintitrés
3. nueve de agosto de dos mil veintitrés
4. treinta de enero de dos mil veinticuatro
5. veintiuno de marzo de dos mil veinticinco

A la parte actora la C. KAREN DANIELA CRUZ CHE, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

En consecuencia se ordena notificar el auto de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora C. KAREN DANIELA CRUZ CHE, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de **ARGENTVIE SERVICIO DENTAL Y CLÍNICO** y la **C. MAYRA GUADALUPE ARJONA LÓPEZ**; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número **567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021** mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 132/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de la parte actora, respecto a que se reconozca la personalidad de la licenciada GABRIELA CABRERA MONTERO, se le hace saber que es improcedente por no reunir los requisitos señalados en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, la carta poder anexa no fue firmada por la actora.

Por consiguiente, se le requiere a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente proveído, se apersona a las instalaciones de este juzgado a efectos de firmar la mencionada carta poder, exhiba diversa carta poder firmada o presente otro documento idóneo para efectos de estar en aptitud de reconocer la personalidad que solicita, esto de conformidad con el numeral 692 fracción I de la citada ley.

En relación al Lic. DANIEL LÓPEZ SALVADOR, **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero este no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de lo establecido en el numeral 692.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de las Instalaciones que ocupa el Centro de Conciliación Laboral en el módulo de la SUBPROCURADURIA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO sito en Avenida Puerto de Campeche, S/N, entre Embajadores y Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Autorizando el número telefónico 9381126921 ext. 203, **únicamente para comunicaciones no procesales.**

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

ÚNICO. — ACLARE SI TENIA TIEMPO DE COMIDA LOS SÁBADOS. Tras darle lectura al hecho marcado con el número 3, se aprecia que señala que contaba con su hora de comida de 12:00 horas a 14:00 horas el cual era de lunes a viernes; pero omite mencionar si contaba con hora de comida los días sábados.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

Así mismo se ordena notificar el auto de fecha uno de junio de dos mil veintitrés.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador, por medio del cual subsana las irregularidades señaladas en el auto de prevención de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés.

Así mismo, el escrito signado por la misma Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador, por medio del cual solicita que se tome en consideración la promoción antes mencionada y solicita un tiempo prudencial para poder subsanar las irregularidades respecto de su personalidad como apoderada legal de la parte actora la C. KAREN DANIELA CRUZ CHE. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se autoriza únicamente para oír notificaciones y recibir documentos, a la Licenciada GABRIELA CABRERA MONTERO, pero esta no podrá comparecer en las audiencias, ni efectuar promoción alguna, en virtud de lo establecido en el numeral 692 fracción I y II; así como el 693 de la ley antes citada.

TERCERO: En base a las manifestaciones de la Licenciada GABRIELA CABRERA MONTERO y al principio de realidad investido en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, se le hace saber a la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador y a la parte actora que, toda vez que ha pasado más de 45 días, sin que la parte actora haya podido presentar promoción alguna para efectos de darle continuidad al trámite del juicio; **que se le condese el termino de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente en que se le notifique, para que acredite la personalidad de la Licenciada GABRIELA CABRERA MONTERO y ratifique el escrito subsanatorio de la promoción 1584; en el entendido que de no hacerlo dentro del termino concedido y por tanto dejar en inactividad procesal el presente asunto por más de 4 meses, procederá la caducidad, y se archivara como asunto totalmente concluido, y perderá a sí su derecho de reclamar cualquier prestación; todo lo anterior de conformidad con los artículos 736, 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Lo anterior se robustece con el siguiente criterio federal:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

“...CADUCIDAD EN EL JUICIO LABORAL. PARA DECRETARLA ES NECESARIO QUE, PREVIAMENTE, SE APERCIBA AL TRABAJADOR DE LAS CONSECUENCIAS DE LA INACTIVIDAD PROCESAL, TRANSCURRIDOS 45 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN Y SE DÉ VISTA A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

Hechos: La Junta requirió al actor para que proporcionara el domicilio correcto, preciso y/o actual de la demandada, para estar en posibilidad de notificarla y emplazarla, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento al requerimiento se tendría por no admitida la demanda; transcurridos 4 meses sin que el actor haya desahogado el requerimiento se decretó la caducidad del juicio y se ordenó el archivo del expediente. Contra esa determinación el actor promovió juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para decretar la caducidad en el juicio laboral es necesario que, previamente, se aperciba al trabajador de las consecuencias de la inactividad procesal, transcurridos 45 días naturales después de la última actuación y se dé vista a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Justificación: Ello es así, ya que de conformidad con el artículo 772 de la Ley Federal del Trabajo, cuando para continuar el trámite del juicio resulte necesaria una promoción del trabajador para la continuación del procedimiento y éste no la hubiera efectuado dentro de un lapso de 45 días naturales, el presidente de la Junta, de oficio, deberá ordenar que se le requiera personalmente para que la presente, apercibiéndolo que, de no hacerlo, operará la caducidad; asimismo, dicho auto deberá notificarse a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, con independencia de que el trabajador se encuentre patrocinado o no por dicha institución. Cumplidos ambos requisitos procesales la Junta, a petición de parte, cuando no se haya presentado promoción alguna en el término de 4 meses, podrá decretar la caducidad del juicio, en el entendido de que no se trata de dos periodos diversos, pues en ambos casos los términos señalados de 45 días y 4 meses, se contarán tomando en cuenta la última actuación en el procedimiento laboral; es decir, dentro de los 4 meses deben considerarse incluidos los 45 días citados en primer lugar.¹

CUARTO: En atención a lo anterior, se comisiona a la Nortificadora Interina Adscripta a este Juzgado que notifique, a la parte actora, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, así también deberá de notificar a la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador, **de manera personal** el presente proveído.

Notifiquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

Del mismo modo se ordena notificar el auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador, por medio del cual manifiesta que esta agotando los medios para la localización de la actora la C. KAREN DANIELA CRUZ CHE, con la finalidad de que en su momento se le otorgue personalidad. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención al escrito de la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador, únicamente se acumula a los autos, y se hace constar que se encuentra transcurriendo el término para que, proceda la caducidad del presente expediente; por lo que una vez que la parte actora la C. KAREN DANIELA CRUZ CHE, presente alguna promoción que permita darle la debida continuidad procesal, o, fenezca el termino concedido; se procederá a proveer conforme a derecho corresponda.

Notifiquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

De igual manera se ordena notificar el auto de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador, por medio del cual manifiesta que se agotaron los medios para la localización de la actora

¹Registro digital. 2025181; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Undécima Época; Materias(s): Laboral; Tesis: (IV Región)1o.30 L (11*); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Septiembre de 2022, Tomo V, página 5147; Tipo: Aislada

la C. KAREN DANIELA CRUZ CHE, con la finalidad de que en su momento se le otorgue personalidad. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención al escrito de la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador, únicamente se acumula a los autos.

TERCERO: De la revisión de autos se advierte que mediante el punto TERCERO del auto de data uno de junio de dos mil veintitrés, en el que se le previene a la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador y a la parte actora respecto de la posible caducidad del presente asunto, **no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 772, en razón que no fue reconocida con la personalidad de la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador;** por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado **DEJA SIN EFECTO el punto TERCERO del auto de data uno de junio de dos mil veintitrés.**

CUARTO: En vista de lo manifestado por la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador, siendo que hasta la presente fecha el actor no ha reconocido la personalidad de la Subprocuradora; y siendo que dicho reconocimiento resulta necesaria para poderle dar continuidad a la secuela procesal; y toda vez que ha pasado más de 45 días, se le requiere a la parte actora para que se apersona en las instalaciones de este juzgado con la finalidad que **reconozca la personalidad de la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador, o nombre un abogado litigante o licenciado en derecho;** en el entendido que de no dar contestación y por tanto dejar en inactividad procesal el presente asunto por más de 4 meses, **procederá la caducidad** de conformidad con el artículo 772, de la Ley Federal del Trabajo; por lo que se archivara como asunto totalmente concluido, y perderá a sí su derecho de reclamar cualquier prestación. Lo anterior se robustece con el siguiente criterio federal:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

“...CADUCIDAD EN EL JUICIO LABORAL. PARA DECRETARLA ES NECESARIO QUE, PREVIAMENTE, SE APERCIBA AL TRABAJADOR DE LAS CONSECUENCIAS DE LA INACTIVIDAD PROCESAL, TRANSCURRIDOS 45 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN Y SE DÉ VISTA A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

Hechos: La Junta requirió al actor para que proporcionara el domicilio correcto, preciso y/o actual de la demandada, para estar en posibilidad de notificarla y emplazarla, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento al requerimiento se tendría por no admitida la demanda; transcurridos 4 meses sin que el actor haya desahogado el requerimiento se decretó la caducidad del juicio y se ordenó el archivo del expediente. Contra esa determinación el actor promovió juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para decretar la caducidad en el juicio laboral es necesario que, previamente, se aperciba al trabajador de las consecuencias de la inactividad procesal, transcurridos 45 días naturales después de la última actuación y se dé vista a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Justificación: Ello es así, ya que de conformidad con el artículo 772 de la Ley Federal del Trabajo, cuando para continuar el trámite del juicio resulte necesaria una promoción del trabajador para la continuación del procedimiento y éste no la hubiera efectuado dentro de un lapso de 45 días naturales, el presidente de la Junta, de oficio, deberá ordenar que se le requiera personalmente para que la presente, apercibiéndolo que, de no hacerlo, operará la caducidad; asimismo, dicho auto deberá notificarse a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, con independencia de que el trabajador se encuentre patrocinado o no por dicha institución. Cumplidos ambos requisitos procesales la Junta, a petición de parte, cuando no se haya presentado promoción alguna en el término de 4 meses, podrá decretar la caducidad del juicio, en el entendido de que no se trata de dos periodos diversos, pues en ambos casos los términos señalados de 45 días y 4 meses, se contarán tomando en cuenta la última actuación en el procedimiento laboral; es decir, dentro de los 4 meses deben considerarse incluidos los 45 días citados en primer lugar.²

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 772 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena entregarle, mediante atento oficio, copia del presente acuerdo a la **Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador**.

SEXTO: De la revisión de los autos, se advierte que en el escrito inicial de demanda presentada mediante la promoción P. 1252; se encuentra el domicilio particular de la parte actora, por ello, se ordena **notificar a la parte trabajadora la C. KAREN DANIELA CRUZ CHE**, en dicho domicilio, el acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés y el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen..."

Por ultimo se ordena notificar el auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la LICENCIADA GABRIELA CABRERRA MONTERO, Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajador, por medio del cual realiza diversas manifestaciones relacionadas a la parte actora. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de los autos, se advierte que no se realizó lo ordenado en el punto SEXTO del auto de fecha treinta de enero del año en curso, por ello, tórmese los autos a la notificadora, para efectos de que **notifique personalmente a la parte trabajadora la C. KAREN DANIELA CRUZ CHE**, el auto de fecha siete de febrero y primero de junio de dos mil veintitrés, treinta de enero del año dos mil veinticuatro y el presente auto, en el domicilio ubicado en, calle Santa Teresa número 103 fraccionamiento Mediterráneo, C.P. 24155, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.

SEGUNDO: Ahora bien, en vista de las manifestaciones de la Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo, **se le otorga el término de quince (15) días hábiles, a efectos de realizar las gestiones que alude en su escrito de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco**, esto de conformidad con el artículo 873-A, en relación con el artículo 17; ambos de la Ley Federal del Trabajo, lo que se robustece con el siguiente criterio federal:

"DEFENSA ADECUADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. PARA GARANTIZAR ESE DERECHO DEL TRABAJADOR CUANDO EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL LE ASIGNE UN ABOGADO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO O DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA QUE LO ASISTA, DEBE OTORGARLE UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA QUE SE IMPONGA DE LOS AUTOS Y PROPORCIONE UNA ADECUADA ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 873-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

Hechos: El actor (trabajador), por propio derecho, presentó demanda sin designar abogado que lo asistiera y sin nombrar apoderado. El secretario instructor advirtió dicha situación y con fundamento en el artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo, hizo de su conocimiento el derecho a que se le asignara un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Defensoría Pública para que asumiera su representación jurídica.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para garantizar el derecho a una defensa adecuada del trabajador, cuando el secretario instructor del Tribunal Laboral le asigne un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Defensoría Pública para que lo asista, debe otorgarle un plazo de 15 días para que se imponga de los autos y proporcione una adecuada asesoría y defensa legal.

Justificación: Ello es así, ya que para dar oportunidad de que el profesional del derecho designado por el secretario instructor se imponga del asunto y pueda ratificar, modificar, ampliar o aclarar la demanda que el trabajador presentó sin asesoría legal, debe otorgársele un plazo de 15 días para que conozca el asunto y pueda ejercer su función, que es el mismo que prevé el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo para que el demandado conteste la demanda y ofrezca pruebas, por lo que debe ser aplicado conforme al artículo 17 de la misma ley, al regular una situación semejante."³

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 07 DE JULIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE

3 Registro digital: 2024993; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Undécima Época; Materia(s): Laboral; Tesis: XX.T.2 L (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Julio de 2022, Tomo V, página 4465; Tipo: Aislada

SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.




LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR